



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

VISTOS, el informe N° D000670-2019/DIA/MC, de fecha 18 de octubre de 2019; el informe D000276-2019-DIA-VLB/MC de fecha 15 de octubre de 2019; y el expediente N° 2019-61075, mediante el cual se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de danza denominado '*360 Residencia de Creación*', y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclor internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2019-61075 de fecha 4 de octubre de 2019, el Instituto Cultural Peruano Norteamericano, representado por el señor Rafael Yzaga de Bernardis, presenta una solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de danza denominado '*360 Residencia de Creación*';

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará el día 26 de octubre de 2019 en el Auditorio ICPNA Lima Centro, sito en Jr. Cuzco N° 446 distrito de Cercado de Lima;

Que, de acuerdo al expediente N° 2019-61075, el espectáculo denominado '*360 Residencia de Creación*', se trata de la creación presentada por el colectivo artístico Tremenda Espacio Cultural, que consiste en la muestra de cinco piezas cortas creadas durante un proceso de residencia artística donde la convivencia y el intercambio entre los artistas vinculados es la característica principal;

Que, asimismo, se señala que el contenido cultural del espectáculo radica en que la danza es una disciplina de las artes escénicas que si bien viene siendo ya difundida en diferentes medios, merece que se continúe con su difusión entre el público local. Su presentación contribuye a enriquecer la experiencia del público;

Que, el mensaje y aporte al desarrollo cultural del espectáculo se sustentan en que la presentación del espectáculo busca crear nuevos públicos que aprecien la danza creada en un espacio de residencia que implica un punto de encuentro entre artistas para el desarrollo de sus lenguajes. En específico, el mensaje del espectáculo *360 Residencia de Creación* es que la danza tiene la capacidad de impulsar investigaciones, reflexiones, exploraciones y diálogos, donde las temáticas que nos atraviesan como sujetos y comunidad se pongan en juego. Sostiene que la danza es creadora y potenciadora de discurso, es así que para su desarrollo se requieren espacios que tengan como prioridad potenciar dichas capacidades a partir de procesos creativos donde la convivencia y el intercambio entre los artistas vinculados, sea vital. Asimismo, la sola asistencia del público ya significa un intercambio cultural porque su apreciación se servirá de la mayor o menor identificación que pudieran tener con los contenidos del propio espectáculo;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo, el Auditorio ICPNA Lima Centro, sito en Jr. Cuzco N° 446 distrito de Cercado de Lima, con un aforo de 220 localidades por función, en donde las entradas puestas a la venta bajo el criterio de acceso popular equivalen a S/20.00 (veinte y 00/100 Soles);



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Que, en base a ello, mediante informe N° D000276-2019-DIA-VLB/MC, se concluye que el espectáculo de danza denominado '*360 Residencia de Creación*', cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° D000670-2019/DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de danza denominado '*360 Residencia de Creación*', que se realizará el día 26 de octubre de 2019 en el Auditorio ICPNA Lima Centro, sito en Jr. Cuzco N° 446 distrito de Cercado de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2019-61075.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución al Instituto Cultural Peruano Norteamericano, para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE